Ley de Memoria Democrática: nacionalidad española para hijos y nietos de españoles (y otros supuestos relevantes)

I. Generalidades

Luego de su aprobación por el Senado, hace dos semanas, finalmente contamos con la publicación en el BOE de la Ley de Memoria Democrática

La Ley contempla una variedad de supuestos para la adquisición de nacionalidad española para las personas nacidas fuera de España, con padre o madre, abuelo o abuela, originariamente españoles (nacidos en España), o incluso para mayores de edad.

Se calcula que serán más de 300.000 las personas que podrán ser beneficiadas por la adquisición de la nacionalidad española en virtud de la presente Ley.

II. Supuestos de adquisición de nacionalidad española

- 1. Hijos y nietos de ciudadanos originariamente españoles, que han renunciado o perdido su nacionalidad con motivo del exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia, orientación o identidad sexual.
- 2. Hijos nacidos en el extranjero de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con un extranjero luego de la entrada en vigor de la Constitución española de 1978.
- 3. Hijos mayores de edad de españoles que se les ha reconocido su nacionalidad de origen en virtud del derecho de opción de esta Ley o de la antigua Ley de Nietos (Ley 52/2007).

III. Límite de edad

Normalmente, la nacionalidad española por descendencia se transmite hasta el primer grado (de padres a hijos) conforme al artículo 20 del Código Civil, con caducidad para su solicitud hasta cumplir los 20 años.

Pero conforme a la nueva Ley, se establece un supuesto en el que no existe límite de edad para realizar la solicitud de nacionalidad.

IV. Límite de generaciones

La nueva Ley establece los supuestos de hijos y de nietos, por lo que aparentemente quedan excluidas las generaciones sucesivas. Sin embargo, si un nieto de español exiliado adquiere la nacionalidad conforme a esta Ley (supuesto 1) luego el hijo del "nuevo español" (el bisnieto) podrá optar a la nacionalidad conforme al supuesto 3.

V. Pruebas del exilio

Para optar a la nacionalidad española conforme al primer supuesto, será primordial demostrar las circunstancias de exiliado del español originario.

En el supuesto que las familias no cuenten con las pruebas entre sus registros familiares, desde España podremos colaborar con los solicitantes para realizar la investigación documental.

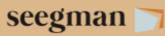
VI. Plazo de 2 años

La opción de adquirir la nacionalidad por esta vía tiene un plazo de solo dos años desde la entrada en vigor de la Ley (entra en vigor a partir de mañana 21 de octubre de 2022) por lo que todas las personas que se encuentren dentro de este supuesto, deberán formalizar la solicitud antes del 21 de octubre de 2024.

VII. Antigua "Ley de Nietos"

La Ley 52/2007, llamada Ley de Nietos, regulaba igualmente el primer supuesto de adquisición de nacionalidad española, esto es, la nacionalidad para los hijos y nietos de españoles exiliados.

En consecuencia, los hijos de aquellas personas que optaron a la nacionalidad conforme a la antigua Ley de Nietos, sin importar su edad, podrán igualmente adquirir la nacionalidad española, conforme a la Ley de Memoria Democrática.



Seedings

VIII. Procedimiento y requisitos

Será necesario conocer con precisión los requisitos que los Registros Civiles (en España y Consulares) exigirán a los solicitantes para optar a la nacionalidad en virtud de la Ley de Memoria Democrática.

Bajo la vigencia de la pasada Ley de Nietos fue publicado una Instrucción que regulaba el procedimiento, documentos exigibles y registro competente. Si replicamos parcialmente la Instrucción anterior, podemos adelantar lo siguiente, siempre en espera de la publicación de la Instrucción para la nueva Ley:

- El Registro Civil competente para la declaración de opción seguramente será el del lugar de residencia del solicitante: el Consulado español del país de residencia o el Registro Civil en España, en caso de ser residente en este Estado.
- Se crearán modelos normalizados (formularios) para realizar la solicitud.
- Entre los documentos que seguramente serán exigibles se encuentran: (i) literal de nacimiento de los ascendientes, incluido el español; (ii) Documentación que demuestre la condición de exiliado; (iii) pasaporte o título de viaje con sello de entrada en el país de acogida; (iv) matrícula o certificaciones de residencia, matrimonio, nacimientos o defunciones en el consulado español de acogida; (v) certificaciones del registro civil de acogida que demuestre la adquisición de la nueva nacionalidad; (vi) registro de entrada por cualquier medio de transporte en el país de acogida.

IX. Presunción de condición de exiliado

Si se reproduce la normativa (Instrucción) que estaba vigente para la antigua Ley de Nietos, la condición de exiliado se presume para todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955. De ser el caso, la actividad probatoria del solicitante sobre sus ascendientes españoles exiliados, puede ser inexistente, aunque siempre recomendable.

X. Vinculación de la nacionalidad sefardí con la Ley de Memoria Democrática

La Ley 12/2015 permitía la adquisición de la nacionalidad española por origen sefardí, con la especial relevancia de que esta nacionalidad es calificada como nacionalidad por opción en el mismo texto de la Ley 12/2015 y como modificación del Código Civil.

Conforme lo anterior, será importante esperar si las regulaciones posteriores generan una mayor certeza sobre si los hijos (sin importar su edad) de todas aquellas personas que actualmente tienen la nacionalidad española por origen sefardí, pueden igualmente aplicar a la nacionalidad española conforme a la Ley de Memoria Democrática.